

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suello 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente y con sujeción á lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación con el fin de que se reúna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las diez y seis, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral.

Madrid 23 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que este Gobierno se ha servido, con fecha de hoy, otorgar á D. Federico Díaz Vallés, como Administrador y apoderado de D. Arturo Beronda, la concesión de agua del río Jarama que había solicitado para riego de la finca denominada «Isla del Herrero», en término de San Martín de la Vega, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Arturo Beronda y Peláez para elevar durante los meses de Noviembre á Mayo, ambos inclusive, 40 litros de agua por segundo del río Jarama, en término de San Martín de la Vega, con destino al riego de su finca denominada «Isla del Herrero», siempre que el caudal del río Tago sea por lo menos de 21.970 litros por segundo. Cuando sea menor de esa cifra el volumen de agua que lleve dicho río, el concesio-

nario estará obligado á tener cerrada la compuerta de su aprovechamiento y á no desviar agua ninguna para sus riegos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, firmado por el Ingeniero D. Alfredo Moreno con fecha 30 de Septiembre de 1901, tomando el agua del Jarama sin el empleo de presa ó embalse que impida el libre curso del río y estableciendo un módulo para determinar fijamente la cantidad de agua utilizada.

3.ª Las obras darán principio antes de los seis meses, contados desde la fecha de la concesión, y quedarán terminadas antes de los dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª En el plazo de tres meses, á partir de la fecha que se publique la concesión en el BOLETIN de la provincia, presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto de modelo de fácil inspección, que como máximo deje penetrar en la acequia los 40 litros por segundo.

5.ª El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, estando presente el concesionario ó un representante suyo legalmente autorizado.

6.ª Del replanteo se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá al Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y una vez obtenida esta, se remitirá otro al concesionario, archivando el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran con arreglo á condiciones, se extenderá acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia y sus delegados.

9.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. La concesión se entiende hecha á perpetuidad sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sin responsabilidad alguna para el Estado.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de esas condiciones, será el motivo de caducidad, y para su declaración seguirán los trámites marcados por la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público á los efectos del antes citado art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

71.—436.

Negociado 6.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra la resolución de este Gobierno valorando en 8.500 pesetas la expropiación de la casa núm. 20 de la calle de Mira el Río Baja, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

71.—454.

D. José Balbani Muñoz, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente en juicio contradictorio en depuración de los servicios prestados por los alumnos internos de Medicina del Hospital provincial D. José del Hoyo Herro y D. José María Bausá Arroyo, con motivo de la epidemia del tifus exantemático, donde contrajeron dicha enfermedad, por si resultan acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia;

Por el presente cita, llama y emplaza á todas las personas que quisieran declarar en pro ó en contra en el mencionado expediente, á cuyo fin, y por término de quince días, pueden comparecer en dicha Fiscalía, sita calle del Divino Pastor, núm. 5, principal centro izquierda, de dos á tres de la tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Fiscal, José Balbani.

71.—453.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Con esta fecha ha sido puesta la diligencia del cúmplase en los títulos administrativos de doña María del Pilar García Viñuelas, D. Rafael Centino y Crespo, D. Eugenio López y López y D. Julián Rejar y Fernández, nombrados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central Maestros interinos de las Escuelas de Belmonte de Tajo, Carabaña, Faente el Saz y Serrada, respectivamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar. 712.—45.

Comisión Provincial

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado contratar en pública subasta por segunda vez las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja por Villamanrique, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 25 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.387 pesetas 32 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 12.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 169 pesetas 37 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 6 de Junio de 1893, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores las que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 338 pesetas 74 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnín.—El Secretario, Simón Viñals.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado de anuncio inserto en el *Diario Oficial de Avisos* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta por segunda vez las obras de reparación de la carretera provincial de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja por Villamanrique, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita

en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) 71.—455.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Julio de 1904

Señores que asistieron:

Pérez Magnín (Presidente), Pérez Calvo, Raboso, Menéndez Baizán, Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Angel Pérez Magnín, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1904

Villa del Prado

Núm. 12.—Pedro Gordo Ballesteros.—Excluido totalmente por haber fallecido.

Hospital

Núm. 89.—Daniel Riopérez Antón.—Inútil. Excluido totalmente.

151.—Pío Sánchez Conche García.—Soldado por no justificar la excepción.

421.—Antonio Rodríguez Gómez.—Inútil. Excluido temporalmente.

394.—Sebastián López Moreno.—Excluido por ser súbdito mejicano.

Palacio

Núm. 75.—Alejandro Rodríguez Urruchaga.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 461.—Aurelio García Calderón.—Idem, id. id.

Latina

335.—Eduardo Delgado Mármol.—Idem, id. id.

Reemplazo de 1903.—REVISIÓN

Arrigorriaga (Vizcaya)

Núm. 13.—Tomás Rubio Martín.—Inútil temporalmente.

Centro

Núm. 291.—Manuel María Fernández Vidal.—Reclame: e certificación á la Prisión celular; relevado de la nota de prófugo.

Inclusa

Núm. 8.—Enrique Eugenio Castaño Escribano.—Inútil. Excluido temporalmente.

143.—Juan Falgado Sanchíz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Universidad

Núm. 87.—Alejandro Anseller Pon.—Inútil. Excluido totalmente y relevado de la nota de prófugo.

332.—Francisco Peinador.—Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 218.—Rafael Vara.—Soldado por haber cesado la exclusión del caso tercero del art. 83 de la Ley.

Chamartín

Núm. 15.—Francisco Alvarez Arranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1902.—REVISIÓN

Hospital

Núm. 152.—Miguel Cerrada Cerrada.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en consonancia del art. 149.

Palacio

Núm. 356.—Enrique Fernández Puebla.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

Congreso

Núm. 79.—Manuel Carballo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

Ciempozuelos

Núm. 6.—Angel Grifón Mora.—Soldado por haber cesado su excepción.

Reemplazo de 1901.—REVISIÓN

Guadalix de la Sierra

Núm. 11.—Cirilo de la Cruz Expósito.—Reclamar su presentación del Director del Asilo de San Bernardino y relevado de la nota de prófugo.

Carabanchel Bajo

Núm. 22.—José Martínez Martínez.—Reclame: e certificación de la talla á la Comisión mixta de Oviedo y oficio: e al Ayuntamiento de Ribadesella para su presentación ante aquella Comisión; relevado de la nota de prófugo.

Hospital

Núm. 231.—Angel Plaza Blasco.—Soldado por haber resultado útil.

Hospicio

Núm. 339.—Damián Otero Partida.—Soldado por no justificar la excepción.

Consignar en acta el sentimiento con que ha sabido el fallecimiento del Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento, número 58, D. Vicente Salcedo y Molinuevo, constituyendo una pérdida dolorosa por las relevantes condiciones de inteligencia, asiduidad y compañerismo que adornaban al finado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos y distritos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Magnín.—El Secretario S. Viñals.

71.—435.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 16 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de tres edificios escolares en las calles de Bailén, Fernando el Católico y

Carretera de Andalucía, con cargo al anticipo de dos millones de pesetas concedidas por el Estado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

71.—456.

Aravaca

A los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1905.

Asimismo están de manifiesto en dicha oficina, por igual período de tiempo, las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Aravaca 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Maroto.

71.—462.

Braojos

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Braojos 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Juan Macías.

71.—461.

Cadalso

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 133 y 146 de la vigente ley Municipal, queda terminado y expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1905.

Cadalso 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Perfecto Sanz.

71.—460.

Móstoles

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Móstoles 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

71.—459.

Oteruelo del Valle

Las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al año de 1903, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Oteruelo del Valle 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Sanz.

71.—459.

San Martín de Valdeiglesias

Habiendo sido halladas en este término municipal, y sitio de las Cruces, las

reses lanares que á continuación se reseñan, y no habiendo resultado el dueño á pesar de las indagaciones que lleva practicadas esta Alcaldía, he acordado hacerlo saber por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que el que se crea dueño de dicha reses, previa justificación de serlo, presente su reclamación y á la vez abono de gastos causados.

Señas de las reses

Siete ovejas negras merinas, con la oreja derecha rasgada y cortada en parte la izquierda, empegadas con la letra A en el lado derecho; dos churras pelicanillas, una encornada y otra mocha, con marca igual á las anteriores.

San Martín de Valdeiglesias 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, G. Arribas.
71.—457.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial ascidental Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación que obra en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
72.—471.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, los trabajos preliminares por la formación de la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, correspondiente al próximo ejercicio de 1905, deben comenzar el día 1.º de Octubre del corriente año, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que den lugar los defectos en la redacción de dichos documentos cobratorios, esta Administración, al recordar á todos los funcionarios encargados de su ejecución las disposiciones contenidas en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales ordenes dictadas hasta la fecha, excita especialmente el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que, con la mayor diligencia, procedan á la formación de dicha matrícula, observando estrictamente las citadas disposiciones, dictando á la vez las si-

guientes reglas para facilitar su inteligencia:

1.ª Para la formación de dicho documento, se tendrán presentes las rectificaciones del padrón, con arreglo á los artículos 62 y 63 del referido Reglamento y se fundará en la matrícula redactada para el año actual, introduciendo las modificaciones de altas, bajas y variaciones de nombre y domicilio, legalmente autorizadas y que consten en los registros á que se refiere el art. 125; teniendo muy presente, á los efectos y fines del artículo 10 sobre base contributiva, el Censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

2.ª Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula, se adicionarán á la misma, como también las variaciones de nombre y domicilio.

3.ª Los contribuyentes aparecerán relacionados por el orden de las Tarifas, y dentro de cada una, por clase, epígrafe ó apartado, expresando con toda claridad y exactitud el número de las unidades contributivas.

4.ª Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas de tarifa con el tanto por ciento que acuerden, sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañarán necesariamente certificación que justifique el acuerdo, ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible á las industrias que se extienden á más de un término municipal, como son las consignadas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la Tarifa segunda, y 21, clase tercera de la Tarifa quinta, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente al Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no utilizara arbitrio sobre esta contribución.

5.ª Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general han sido grabadas por la Ley de 31 de Marzo de 1900, figuran en columna especial, sin que sobre ellos pueda exigirse recargo municipal.

6.ª La matrícula original se reintegrará con una póliza de una peseta por cada pliego, y sus dos copias y las dos listas cobratorias con un timbre móvil de diez céntimos por pliego, según previene el art. 107 de la ley del Timbre.

7.ª Si en alguna población no hubiera ningún industrial, se extenderá certificación negativa con arreglo al modelo número 1 adjunto al Reglamento, teniendo presente la responsabilidad que pudiera exigírsele de conformidad con el art. 182, si se cometiese inexactitud.

8.ª No se comprenderá en la matrícula á los industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresa de que los interesados figuren en las relaciones de partidas fallidas, aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente á los Ayuntamientos de esta provincia.

9.ª Se hará el resumen de cada tarifa clasificando, así en la matrícula como en las listas cobratorias, las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, para distinguir las que no excedan de tres pesetas, que deberán realizarse de una sola vez en el segundo trimestre; de las que, excediendo de este importe sin pasar de seis pesetas, han de cobrarse por mitad en los trimestres primero y segundo.

10.ª A la matrícula se unirá una diligencia certificada, haciendo constar que ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, y si se han formu-

lado ó no reclamaciones, expresando, caso afirmativo, cuáles sean y resolución que haya recaído; y

11.ª Una vez aprobadas por esta Administración las matrículas, se devolverá á los Ayuntamientos respectivos el correspondiente duplicado, incluyendo los recibos impresos para que se proceda á llenar las matrices, y cumplida esta formalidad por los Municipios, remitirán los expresados recibos á esta Administración, á los efectos de la cobranza.

Asimismo, se advierte que el incumplimiento de los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de Comisionado especial que, á costa del Alcalde y Secretario, formen los referidos documentos, sin perjuicio de la responsabilidad á que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del referido Reglamento.

Por último, dichos trabajos han de estar terminados y remitidos á esta oficina el día 31 de Octubre próximo, sin excusa ni pretexto alguno; y no pudiendo esta Administración tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confía en el celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, en que no dará lugar al empleo de medidas correctivas, siempre enojosas.

De quedar enterados de la presente circular, y haber dado principio á los trabajos que se les encomienda, darán aviso los señores Alcaldes dentro de los tres días siguientes al de su publicación en este periódico oficial.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

71.—447.

Capitanía general de Castilla la Nueva

ESTADO MAYOR

Disposiciones dictadas por el Excmo. señor Capitán general de esta Región para que en el día 3 de Octubre se movilicen los regimientos de infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Wad-Rás.

1.ª Los Jefes de los cuerpos á quienes se refieren estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cuantos individuos de licencia ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, sean necesarios para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por cuerpo, ó sean 600 por batallón, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto último.

2.ª Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los precisos del tercer año, elegidos en el orden inverso al que determina la Ley de reclutamiento vigente para los licenciamientos.

3.ª Los soldados que se concentren lo harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden de 1.º del actual. A este efecto, los Comisarios de transportes, ó los Alcaldes de los pueblos en que residan, les facilitarán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Wad-Rás han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como

líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expresando en cada una el trayecto para que sirven, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deben ser incluidos en una sola lista de embarque, que se extenderá á nombre de uno de ellos, acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.ª Los cuerpos llamarán á concentración para el día 3 del próximo mes de Octubre, y durante los días 5 y 6 armarán y equiparán á sus contingentes; de suerte que puedan en el día 8, á cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ulterior destino.

5.ª Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del tercer día después del 8 de Octubre fijado en esta convocatoria, incurrirán en las graves penas señaladas en el Código de Justicia militar para los desertores.

6.ª Durante el período de las maniobras, que durarán escasamente un mes los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfrutarán, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas.

7.ª Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á seis horas, y para el reintegro de los socorros facilitados, pasarán los Ayuntamientos el oportuno cargo al cuerpo á que pertenezca el reservista, que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible á cuenta de los haberes de los interesados.

8.ª Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conservarlas, se presentarán con las que les resten y aun vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.ª Los comandantes de los puestos de la Guardia civil de los pueblos donde residan individuos llamados á concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el exacto cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de cerciorarse, por medio de sus respectivos pases, que pertenecen á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que hará responsables á dichos Jefes de omisiones que en este servicio pudieran cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.ª Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre que esta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.ª Se interesará de los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residan reservistas, la inserción de estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—
D. O. de S. E., el General Jefe de E. M.,
Máximo Ramos.

Relación de los pueblos de la provincia
de Madrid donde residen soldados de
los llamados á filas para la movili-
zación de los regimientos de Saboya, As-
turias, Covadonga y Wad-Rás.

Número de reservistas	PUEBLOS EN QUE RESIDEN
2	Colmenar de Oreja.
2	El Escorial.
1	El Molar.
1	Galapagar.
1	Alcobendas.
1	Hortaleza.
1	Venturada.
1	Villaalba.
1	Velilla de San Antonio.
1	Getafe.
1	Vallecas.
1	Ajalvir.
1	Fuencarral.
1	Cadalso de los Vidrios.
1	Aranjuez.
1	Torres.
1	Campo Real.
1	Meco.
1	Carabaña.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El
General Jefe de E. M., Máximo Ramos.
71.—451.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y Escribanía de D. José Dalmau, se han seguido y penden los autos de que se hará mérito, en los que se ha dictado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Eduardo Sancho Mata, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Carlos García Alonso y representado por el Procurador D. Vicente Turón Boscá, contra los causahabientes de doña Rosa Terrers, de D. José Llovet y de D. Narciso Socías, cuyos nombres y domicilio de dichos demandados se ignora, habiéndoseles emplazado por edictos, sin que hayan comparecido, por lo cual se declaró en rebeldía á aquellos que hubiesen podido comparecer; y por lo que se refiere á los demandados que pudieran existir, menores ó incapacitados, se ha seguido también este pleito con el Ministerio fiscal, representado por D. Javier Jiménez, Fiscal municipal de este distrito, y por su antecesor en el mismo cargo D. Víctor Cobián, cuyos presentes autos tienen por objeto ó versan sobre que se declaren extinguidas y se cancelen en el Registro de la propiedad de San Lorenzo del Escorial una pensión vitalicia de ocho mil reales, una responsabilidad de doscientas treinta mil reales y una hipoteca de mil siete reales que aparecen sin cancelar, pesando sobre la granja titulada de la Hoz, sita en término del vecino pueblo de las Rozas, y siete tierras más, las cuatro pri-

meras en el mismo término y las otras tres en el de Galapagar; y

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidas por completo las tantas veces oitadas cargas que gravan la referida Granja de la Hoz y dos tierras al sitio del Cantizal, todas del término de las Rozas y de la propiedad de D. Eduardo Sancho Mata, cuyas cargas, como se ha visto, son las siguientes: una hipoteca á favor de doña Rosa Terrers para responder de la cantidad de ocho mil reales anuales durante la vida de dicha señora, según escritura otorgada en primero de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete ante D. José Rodríguez Solano, Escribano de número de Madrid, inscrita al folio seisientos cincuenta del libro cuarto de transmisiones de dominio del antiguo Registro de Colmenar Viejo; la responsabilidad de doscientos treinta mil reales, pagaderos en nueve plazos, desde primero de Julio de mil ochocientos cincuenta al mismo día del año mil ochocientos cincuenta y nueve, en favor de don José Llovet, vecino de Madrid, según consta de la escritura otorgada ante el Escribano D. Juan Manuel Aguado al vender doña Rosa Terrers la referida Granja á D. Torcuato Arroquia el veintitrés de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, el cual crédito quedó á cargo del comprador D. Torcuato Arroquia; y la hipoteca por valor de diez mil siete reales que, tanto el Barón de San Petri como su esposa doña María del Carmen Bernaldo de Quirós, debían pagar cada uno á D. Narciso Socías en el plazo de tres meses, según consta en la escritura de venta de dicha Granja, otorgada por dichos conyugues en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y uno ante el Escribano de Madrid D. Ignacio Palomar, de la que se tomó razón en el libro décimo de traslaciones de dominio, en cuyo cuaderno de certificaciones se dice no aparece que se encuentre certificado tal asiento; y en su consecuencia, debo ordenar y ordeno que en debida forma se cancelen totalmente dichas tres cargas en el Registro de la propiedad del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, luego que sea firme y ejecutoria la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas y que por la rebeldía de los demandados, además de notificárseles en estrados, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, de la conformidad dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y para su publicación, según lo mandado, en los periódicos el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *Diario Oficial de Avisos y Gaceta de Madrid*, se formaliza el presente en Madrid á veintitiro de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia interino, Emilio Rancés.—El Escribano, P. S., Indalecio de Miguel.

43.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mateu Montegut, natural de Tarragona, hijo de Antonio y de María, de veintisiete años, soltero, peluquero, que

vivió en la calle de la Sierpe, núm. 23, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de evacuar una diligencia de reconocimiento por los Médicos forenses en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste muy pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 19 de Septiembre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

71.—464.

PALACIO

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Crespo Abascal, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de una bicicleta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

71.—467.

D. José María Azopardo y Camprodón, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvadora Seguí Ferrándiz, natural de Valencia hija de Juan y de María, viuda, de cuarenta años, asistenta, que habitó en la calle del Mediodía Chica, 5, y á María Herranz Esteban, natural de Aragón-cillo (Guadalajara), hija de Macario y Andrea, de diez y seis años, soltera, modista, que habitó en la calle de Toledo, núm. 120, segundo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de serles notificado un auto dictado en causa que contra ellas se sigue por hurto; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno y viste decentemente, y las de la segunda, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—José María Azopardo Camprodón.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
71.—468.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Llamas Cervantes, de veintidós años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado casada, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Manuel Carmona, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.
69.—426.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 20 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los cuatorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, Luis Zaro.
72.—472.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Septiembre de 1904.—El Comisario de guerra, José de Maradiaga.
72.—475.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182